



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL 641/2023, de 23 de noviembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación electrónica.

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este Impuesto ya sean mensuales o trimestrales, deberán presentar una declaración resumen anual.

El modelo 390 vigente, fue regulado mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2327/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

La Diputación Foral de Bizkaia, tras la puesta en marcha de su sede electrónica, inició un proceso de migración progresiva de los servicios telemáticos que se prestan a la ciudadanía desde las Oficinas Virtuales de los distintos Departamentos a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Este proceso de avance hacia una Administración tributaria foral en Bizkaia eminentemente electrónica se vio afectado de forma decisiva por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, lo que originó, también en este ámbito, importantes retrasos en la conclusión de los procesos de adaptación necesarios para hacer efectiva la migración completa, posponiéndose inicialmente la misma al 1 de agosto de 2021 y posteriormente hasta el 1 de agosto de 2023.

En este contexto, se aprobó el Decreto Foral 100/2020, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración electrónica, al objeto de adaptar el marco normativo vigente vinculado a la gestión tributaria a las nuevas realidades que conlleva el establecimiento de una Administración tributaria electrónica.

Así, entre otras cuestiones, la Disposición adicional única del Decreto Foral 100/2020, de 24 de noviembre, mencionado estableció la obligatoriedad, cuando esta no estuviera previamente establecida, del cumplimiento por vía telemática de todas las obligaciones tributarias, incluidas las formales, correspondientes a impuestos cuyos periodos impositivos de declaración o liquidación se inicien a partir del 1 de enero de 2021, o que se devenguen desde esa fecha, incluyéndose en estos supuestos la obligación de relacionarse con el departamento de Hacienda y Finanzas por vía telemática.

Igualmente, dentro del sistema BATUZ el artículo 3 del Decreto Foral 158/2021, de 14 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el que se determinan las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la adhesión voluntaria al sistema BATUZ para 2022 y 2023, así como la compensación aplicable y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios, remite a la determinación mediante Orden Foral de los modelos tributarios de los que aquellos y aquellas contribuyentes que se hayan adherido al cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas a dicho sistema podrán solicitar la puesta a disposición de borradores de autoliquidación o declaración.

En este contexto, se aborda ahora la posibilidad de solicitar los borradores de autoliquidación final y declaración del modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los borradores de autoliquidación y declaración mencionados constituyen un medio de asistencia a las y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y podrán solicitarse desde el primer día y hasta el segundo día hábil anterior a la



finalización del plazo de presentación del modelo que se regula en la presente Orden Foral.

Asimismo, debe señalarse que la puesta a disposición del borrador requiere la previa solicitud de los y las contribuyentes a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y su contenido se corresponderá con la información que conste en los libros registros de operaciones económicas, a los que hacen referencia los artículos 122 ter de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, y 114 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya llevanza se haya realizado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Una vez emitido el borrador, el o la contribuyente verificará, modificará y/o aportará, según proceda, los datos y la documentación que resulten necesarios para la correcta autoliquidación o declaración del Impuesto, debiendo tenerse en cuenta que la recepción del borrador en ningún caso va a eximir al o a la contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación o declaración por el Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, cuando esté obligado a ello en virtud de la normativa reguladora de dicho Impuesto.

En última instancia, cabe señalar que el o la contribuyente podrá hacer uso del borrador de la autoliquidación o declaración para proceder a su presentación, de conformidad con el procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

CAPITULO I

**MODELO 390 DE AUTOLIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
DECLARACIÓN (GRUPOS DE ENTIDADES, SUJETOS PASIVOS INCLUIDOS
EN EL REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL)**

Artículo 1.— Aprobación del modelo 390

Se aprueba el modelo 390 de autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido. Declaración (grupos de entidades, sujetos pasivos incluidos en el Registro de Devolución Mensual), que figura como Anexo I a la presente Orden Foral.

Artículo 2.— Obligados y obligadas a presentar el modelo 390

Deberán presentar el modelo 390, en concepto de autoliquidación final, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que estén obligados a presentar declaración exclusivamente en el régimen general, presentándose una única autoliquidación por parte del sujeto pasivo.

Deberán presentar el modelo 390, en concepto de declaración resumen anual, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido acogidos al régimen especial del grupo de entidades y los inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

Artículo 3.— Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 390

Uno. La presentación telemática de las autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al modelo 390 tendrá carácter obligatorio y se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Dos. La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.^a. El acceso se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia con plenas garantías de seguridad en el acceso a la información y en la tramitación de sus actuaciones.
- 2.^a. El declarante o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá identificarse mediante la utilización de los sistemas establecidos para ello en la sede



electrónica, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, seleccionar el trámite de “Presentación de la declaración del impuesto sobre el valor añadido (Declaración individual de IVA), Modelo 390. Autoliquidación final/Declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido” y seguir las instrucciones de tramitación señaladas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

- 3.^a. Para efectuar la presentación telemática de la autoliquidación o declaración correspondiente al modelo 390, el declarante o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá generar el fichero con la autoliquidación o declaración a transmitir utilizando exclusivamente los programas desarrollados por el departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia. Los programas generarán el fichero con una única autoliquidación o declaración cada vez. Asimismo, la presentación telemática podrá realizarse a través del formulario web puesto a disposición en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En este último caso, la o el contribuyente podrá presentar la autoliquidación o declaración por el Impuesto partiendo de los datos contenidos en el borrador puesto a disposición por el Departamento de Hacienda y Fianzas en los términos previstos en el Capítulo II de esta Orden Foral.

- 4.^a. El o la declarante correspondiente a la autoliquidación o declaración transmitida deberá corresponderse al usuario o a la usuaria que ha accedido a la sede electrónica, o, en el caso de los presentadores autorizados, a uno de sus representantes según las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente Orden Foral.

Tres. Presentación de autoliquidaciones o declaraciones con deficiencias de tipo formal.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la cumplimentación telemática de autoliquidaciones o declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 4.— Plazo de presentación

Uno. La presentación del modelo 390 se realizará durante el mes de enero.

Dos. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en el periodo en que el o la sujeto pasivo, tanto en el régimen general como en el del grupo de entidades, sea declarado en concurso, deberá presentar dos autoliquidaciones; la primera por el plazo entre el inicio del periodo y el día anterior a la declaración de concurso, y la segunda, desde la fecha de declaración de concurso hasta el final del periodo de liquidación.

Artículo 5.— Formas de pago

Uno. Cuando se opte por la domiciliación bancaria del modelo 390, que en el supuesto de autoliquidaciones con resultado a devolver será obligatoria, ésta tendrá carácter irrevocable y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que la Hacienda Foral de Bizkaia tenga constancia de la titularidad del Código IBAN.
2. Que la titularidad del Código IBAN corresponda al declarante de la presentación que se desea realizar.

Artículo 6.— Convenios o acuerdos de colaboración

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, el Departamento de Hacienda y Finanzas autorizará, a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con en-



tidades o asociaciones reconocidas, la presentación telemática de las autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al modelo 390 por parte de los y las profesionales colegiadas que sean asociadas o miembros de aquéllas, en nombre de terceras personas.

Dos. Los y las profesionales a que se refiere el apartado anterior, que presenten de forma telemática las autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al modelo 390 deberán ostentar la representación que en cada caso sea necesaria. Dicha representación deberá ser acreditada en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas, por parte del o de la profesional, según lo establecido en los convenios o acuerdos de colaboración.

CAPITULO II

BORRADORES DE AUTOLIQUIDACIÓN O DECLARACION MODELO 390

Artículo 7. — Borradores de autoliquidación o declaración

1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 3 del Decreto Foral 158/2021, de 14 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el que se determinan las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la adhesión voluntaria al sistema BATUZ para 2022 y 2023, así como la compensación aplicable y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios, con carácter previo a la presentación de la autoliquidación o declaración correspondiente al modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Departamento de Hacienda y Finanzas, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, y previa solicitud de los y las contribuyentes pondrá a su disposición borradores de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Para la confección de los citados borradores el Departamento de Hacienda y Finanzas partirá de la información que conste en los libros registros de operaciones económicas, a los que hacen referencia los artículos 122 ter de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 114 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya llevanza se haya realizado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. La solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia desde el primer y hasta el segundo día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación del modelo previsto en el artículo 4 de esta Orden Foral.

Para ello, el declarante o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá identificarse mediante la utilización de los sistemas establecidos para ello en la sede electrónica, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, y utilizar la opción correspondiente para solicitud el borrador y seguir las instrucciones de tramitación señaladas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. Una vez que el Departamento de Hacienda y Finanzas haya procedido a la puesta a disposición de los borradores, el o la contribuyente verificará, modificará y/o aportará, según proceda, los datos y la documentación que resulten necesarios para la correcta autoliquidación o declaración del Impuesto.

5. La puesta a disposición de un borrador de autoliquidación o declaración por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas no eximirá en ningún caso al o a la contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación o declaración por el Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia cuando esté obligado a ello en virtud de la normativa reguladora de dicho Impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. — Documentación a adjuntar a las autoliquidaciones con resultado a devolver

Hasta la finalización del proceso de implantación definitiva del sistema BATUZ en aquellas autoliquidaciones del modelo 390 con resultado a devolver correspondientes a sujetos pasivos que no estén obligados a la llevanza del Libro registro de operaciones



económicas correspondiente, se deberán presentar los libros registros de facturas emitidas y recibidas del IVA del correspondiente ejercicio en formato .xls o .xlsx. Asimismo, cuando en la autoliquidación con resultado a devolver se incluyan cuotas a compensar de ejercicios anteriores, deberán también presentarse los libros registros de facturas emitidas y recibidas del IVA relativos a dichos ejercicios en los formatos mencionados.

No obstante, los y las contribuyentes obligadas a la presentación del modelo 140 podrán cumplir la presente obligación mediante la presentación del referido modelo.

Disposición Transitoria Segunda. — Solicitud de borradores

Uno. Hasta la finalización del proceso de implantación definitiva del sistema BATUZ, únicamente podrán solicitar los borradores previstos en el artículo 7 de esta Orden Foral aquellas y aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al citado sistema a 1 de enero de cada año natural.

Dos. No obstante, lo previsto en el artículo 7 de la presente Orden Foral, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido acogidos al régimen especial del grupo de entidades podrán solicitar el borrador del modelo 390 en concepto de resumen anual a partir del ejercicio 2024 a presentar en enero de 2025.

Tres. No obstante, lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Orden Foral, la solicitud de los borradores podrá realizarse desde el primer y hasta el cuarto día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación previsto en el artículo 4.1 de esta Orden Foral, para los borradores del modelo 390 correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. — Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente Orden Foral, queda derogada la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2327/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. — Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y será aplicable por primera vez a la declaración-resumen anual, correspondiente al ejercicio 2023.

En Bilbao, a 23 de noviembre de 2023.

La diputada foral de Hacienda y Finanzas
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA



ANEXO



Impuesto sobre el Valor Añadido 390
Autoliquidación final. Declaración (grupos de entidades y sujetos pasivos inscritos en el RDM) Pág. 1

Nº liquidación

Table with fields: Ejercicio, Período, Fraccionamiento de período en concursal, Autoliquidación complementaria, Sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja, Destinatario/a de operaciones a las que se aplica el régimen especial del criterio de caja, Opción por la aplicación de la prorratea especial, Revocación de la opción por la aplicación de la prorratea especial, Sujeto pasivo acogido a la modalidad del régimen especial regulada en el art. 163.Sexies.Cinco de la NFIVA

Table with fields: Sujeto pasivo (NIF, Apellidos y nombre o razón social, N° grupo, E-mail, Teléfono, Actividad principal, Epigrafe IAE / Código)

Table with fields: Presentador/a (NIF, Apellidos y nombre o razón social)

Main tax calculation table with columns: Régimen, Base imponible, Tipo, Cuota. Includes sections for IVA devengado, IVA deducible, Tributación por razón del territorio, and Resultado.



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Pág. 2
-----	-----------------------------------	--------

Exclusivamente para sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para destinatarios/as de operaciones afectadas por el mismo

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 NFIVA	Base imponible	Cuota
	130	131
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea aplicable o afecte el régimen especial del criterio de caja	Base imponible	Cuota soportada
	132	133

Información adicional	Existencias	Iniciales (1 de enero)	140		
		Finales (31 de diciembre)	141		
	Compras de bienes corrientes	Base imponible	Tipo	Cuota soportada	Cuota deducible
		142	4%	143	144
		134	5%	135	136
		145	10%	146	147
		148	21%	149	150
		151		152	153
		154		155	156
		Total (142 + 134 + 145 + 148 + 151 + 154)			Total (143 + 135 + 146 + 149 + 152 + 155)
	157		158	159	
	Gastos	160	4%	161	162
		196	5%	197	198
		163	10%	164	165
		166	21%	167	168
		169		170	171
		Total (160 + 196 + 163 + 166 + 169)			Total (161 + 197 + 164 + 167 + 170)
	172		173	174	
	Bienes de inversión	175	4%	176	177
		227	5%	228	229
178		10%	179	180	
181		21%	182	183	
184			185	186	
Total (175 + 227 + 178 + 181 + 184)			Total (176 + 228 + 179 + 182 + 185)	Total (177 + 229 + 180 + 183 + 186)	
187		188	189		
Total Base Imponible (157 + 172 + 187)			Total Cuota Soportada (158 + 173 + 188)	Total Cuota Deducible (159 + 174 + 189)	
190		191	192		

Prorrata	Si se ha aplicado prorrata deberá consignarse una X en alguna de las casillas siguientes:	Prorrata general	193	Prorrata especial	194
	Porcentaje prorrata aplicado		195		

Volumen de operaciones	Operaciones en régimen general	200
	Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 de la NFIVA	201
	Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	202
	Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	203
	Operaciones exentas sin derecho a deducción	204
	Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en las casillas 207 y 209)	205
	Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	206
	Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única	207
	Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única	208
	Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros	209
	Operaciones en régimen simplificado	210
	Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	211
	Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia	212
	Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	213
	Operaciones en régimen especial de agencias de viajes	214
	Operaciones intragrupo valoradas conforme a lo dispuesto en los arts. 78 y 79 NFIVA	215
	Entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión no habituales	216
	Entregas de bienes de inversión	217
	Total volumen de operaciones (art. 121 NFIVA) (200 + 201 + 202 + 203 + 204 + 205 + 206 + 207 + 208 + 209 + 210 + 211 + 212 + 213 + 214 + 215 + 216 + 217)	218
	Op. específicas	Otras operaciones no sujetas con derecho a deducción
Otras operaciones no sujetas sin derecho a deducción		221
Subvenciones a la explotación		222
Subvenciones de capital percibidas en el ejercicio		223



NIF

Apellidos y nombre o razón social

Pág. 3

Prorratas

1	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

2	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

3	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

4	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

5	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

6	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

7	Actividad desarrollada				
	CNAE	Importe total de las operaciones	Importe total de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	Porcentaje prorrateado
	250	251	252	253	254 %

Libros de facturas

Facturas emitidas			Facturas recibidas		
Serie	Nº inicio	Nº terminación	Serie	Nº inicio	Nº terminación

Domiciliación

Código IBAN
Fecha y número de envío
Sello electrónico de la Hacienda Foral

Presentación telemática
2023